



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

[01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguá, Mayo Diecisésis (16) de dos mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA:	<b>LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL</b>
DEMANDANTE:	<b>YOLEIDYS ACOSTA MENDOZA</b>
DEMANDADA:	<b>ILBER GUILLERMO TORRES SALAZAR</b>
RADICACIÓN:	<b>20178-31-84-001-2023-00092-00</b>
ASUNTO:	<b>EMPLAZA ACREDITADORES</b>

Encuentra este despacho que la demandada se encuentra debidamente notificada y, presentó contestación dentro del término concedido, motivo por el cual este despacho dándole cumplimiento a lo establecido en el párrafo 6 del artículo 523 del C.G.P., procede a ordenar que de conformidad con el artículo 108 ibídem, se emplace a los acreedores de la sociedad patrimonial de los señores **YOLEIDYS ACOSTA MENDOZA e ILBER GUILLERMO TORRES SALAZAR**. Publíquese el emplazamiento respectivo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dándole cumplimiento a lo señalado en la ley 2213 de 2022.

Una vez cumplida la orden dada, pásese el proceso al despacho para la continuación del trámite respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01 De Familia

Chiriguá - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b94b85c62a86fd80dc56ff3ff3b332337763eaa7acf315bc9f787a35ae8c17**

Documento generado en 16/05/2023 10:25:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>